

# CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA CARTA DE DERECHOS DIGITALES

## Antecedentes

Desde la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial de Asuntos Económicos y Transformación digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se solicita la opinión de la ciudadanía, a través de sus organizaciones representativas, sobre posibles problemas, oportunidades, soluciones y objetivos de los derechos digitales, tratando de esta forma de acometer la tarea de reconocer un espectro aún más amplio de derechos digitales de la ciudadanía. El objetivo es garantizar que los derechos y libertades que se disfrutaban en el mundo offline estén igualmente protegidos en el ámbito online.

En una sociedad y economía cada vez más digitalizadas, es fundamental enfrentarse a cuestiones como el derecho a la privacidad y la seguridad, la violencia a través de la Red, la educación, la reducción de las brechas digitales, en sus dimensiones laborales y civiles; en particular, se debe prestar especial atención a asegurar que la digitalización no deje desprotegidos a los más vulnerables.

Para ello, el Gobierno quiere redactar Carta de Derechos Digitales donde se incluyan los derechos necesarios para la protección digital del conjunto de la ciudadanía y que permita a España, una vez más, ponerse a la vanguardia europea en relación con el desarrollo de una sociedad digital libre, abierta e inclusiva.

Y para ello se formulan en la consulta gubernamental las siguientes preguntas:

### 1) Cómo considera que las nuevas tecnologías digitales afectan a los derechos y libertades ciudadanas?

Las tecnologías digitales han cambiado y transformado la sociedad y la forma de comunicarnos y de relacionarnos entre nosotros, desde la que se realiza en entornos familiares íntimos, hasta la que se produce en el ámbito de la empresa o con las propias Administraciones Públicas. Todas ellas han cambiado exponencialmente en los últimos diez años.

La pandemia provocada por el COVID-19 ha puesto de relieve la existencia de una brecha digital. En esta coyuntura se han podido apreciar las dificultades de muchos ciudadanos y hogares españoles para afrontar el reto de la digitalización (por ejemplo, en el ámbito escolar o en el del comercio electrónico). Pero también podría establecerse una relación entre la disminución del impacto de la pandemia en el territorio nacional y la integración de la tecnología en la sociedad, siendo ejemplos de ello las videoconferencias familiares y profesionales, los entornos colaborativos digitales, las comunicaciones telemáticas, las sedes electrónicas, la posibilidad de desconexión digital, etc.

La sociedad ha dado un paso necesario y acelerado en la integración de las tecnologías.

Este avance debe ir inevitablemente acompañado de un conjunto de derechos y libertades que permitan al ciudadano y a sus representantes actuar con todas las garantías y derechos que ya están consolidados en el mundo físico.

Desde la Abogacía institucional, entendemos que este avance digital no puede ir separado de la regulación jurídica necesaria que garantice que los derechos fundamentales y las libertades públicas amparados en nuestra Carta Magna estén garantizados en el entorno digital. Derechos y libertades tales como la libertad de expresión, la libertad ideológica, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, el derecho a la protección de datos de carácter personal, el derecho a la tutela judicial efectiva o nuevos derechos como el derecho a la desconexión digital, surgidos a raíz del uso de estas nuevas herramientas, deben regularse y debe determinarse dentro de la Administración a qué organismos públicos corresponde ser sus garantes.

## 2) ¿Qué consideraciones éticas cree que se deberían valorar en relación con la sociedad digital?

Las consideraciones éticas en este entorno global y digitalizado deben basarse en los principios constitucionales que nos protegen; el respeto a las leyes, la neutralidad tecnológica y la transparencia en la toma de decisiones deben regir en todo momento en la sociedad digital en la que vivimos.

La dignidad del ser humano, como epicentro de garantías jurídicas consagrado en el artículo 10 de la Constitución, ha sido definida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como un valor espiritual o moral, inherente a la persona, que se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida, y que lleva implícita una pretensión de respeto por parte de los demás. Lógicamente esto incluye el uso de la tecnología.

Resulta de vital importancia que el legislador pondere las consecuencias jurídicas y éticas de la regulación de los denominados “derechos digitales”, sin obstaculizar con ello la innovación. Es necesario, desde el punto de vista jurídico, conocer y utilizar las herramientas jurídicas que ya están a nuestro alcance para poder regular con todas las garantías jurídicas y de seguridad este nuevo entorno que nos rodea; evaluaciones de impacto, análisis de riesgos jurídicos y técnicos...

Los nuevos derechos digitales no deben en ningún momento ir desvinculados de nuestras garantías constitucionales.

## 3) ¿Qué medidas legislativas o políticas públicas propondría? ¿Qué derechos en concreto considera que se deberían incluir o ampliar?

En el título décimo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (artículos 79 a 97), se regulan todo un conjunto de derechos digitales que se pueden considerar como una primera aproximación legislativa nacional que debe tenerse en cuenta para abordar la proyectada Carta a que se refiere la consulta pública.

A fin de regular los principios que se deben contemplar en dicha Carta para garantizar la cobertura jurídica de los derechos reconocidos en la LOPD-GDD debería tenerse en cuenta el siguiente listado que no pretende tener carácter exhaustivo:

- a. Derecho a la identidad digital.
- b. Derecho a la igualdad y a la libertad.
- c. Derecho a tener una conexión digital transparente, portable e interoperable.
- d. Derecho a la neutralidad de la red.
- e. Tutela de los derechos digitales de una manera rápida, eficaz y efectiva dentro del ámbito de la Administración Pública, a través de Organismos independientes.
- f. Derecho a la privacidad en la red.
- g. Derecho a la desconexión digital.
- h. Derecho a la conciliación familiar y al teletrabajo.

Desde la Abogacía Institucional, se ha de recalcar la importancia del derecho del ciudadano a una tutela rápida y efectiva de los derechos digitales.

Sin perjuicio del acceso a la jurisdicción en defensa de estos derechos digitales, cabría valorar la posibilidad de avanzar en mecanismos de tutela anticipada como los que existen en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos de carácter personal, en los que existen organismos o administraciones independientes, con capacidad reguladora y sancionadora para amparar en vía administrativa los derechos cuya tutela el legislador les asigna en cada caso.